Arauca, 30 de agosto de 2022

ESTUDIOS PREVIOS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN DE LA ENTIDAD EN EL ACOMPAÑAMIENTO A LOS PROCESOS DE CONTRATACION QUE SE REQUIERAN PARA EL DESARROLLO DE LOS PROGRAMAS MISIONALES DEL INDER ARAUCA

El Instituto Departamental del Deporte y la Recreación del Departamento de Arauca, en aras de actuar conforme los postulados legales, presenta el estudio previo de conformidad con lo establecido en el artículo 25 Numerales 7 y 12 de la Ley 80 de 1993, reglamentado por el artículo 2.2.1.1.2.1.1 de Decreto 1082 de 2015, con el propósito de vincular a un profesional de apoyo para la oficina jurídica.

Que el Instituto Departamental del Deporte y la Recreación-Inder Arauca dentro del presupuesto de rentas ingresos y gastos para la vigencia 2022, ha establecido el rubro 2.3.2.02.02.009.007 denominado; Servicios para la comunidad sociales y personales.

1. Descripción De La Necesidad Que se Pretende Satisfacer Con La Contratación:

Mediante ordenanza 30E de 2001 se creó El Instituto Departamental del Deporte y la Recreación "Coldeportes Arauca, como organismo rector del deporte, la recreación y la educación física en el departamento de Arauca. Su naturaleza jurídica es la de un establecimiento público del orden departamental, dotado de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente que hará parte del sistema nacional del deporte de que trata la ley 181 de 1995.

El objetivo general de conformidad con el sistema nacional del deporte, es el conjunto de organismos articulados entre sí, para permitir el acceso de la comunidad al deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, la educación extraescolar y la educación física a la vez genera y brinda a la comunidad oportunidades de participación en procesos de iniciación, formación fomento y práctica del deporte, la recreación como contribución al desarrollo integral del individuo y a la creación de una cultura física para el mejoramiento de la calidad de vida de todos los habitantes del departamento de Arauca.

Son objetivos específicos del Instituto, el patrocinio, el fomento, la masificación, la divulgación, la planificación, la coordinación, la ejecución y el asesoramiento para el deporte, la recreación, la educación extraescolar y el aprovechamiento del tiempo libre y la promoción de la educación integral de las personas en todas las edades, en todos sus niveles y estamentos sociales en el departamento de Arauca, todo en desarrollo del derecho constitucional que se consagra para todos los individuos en su libre acceso a una formación física y espiritual adecuada.

La Constitución Política, así como diversidad de leyes que regulan el funcionamiento de las entidades de derecho público, les impone la obligación de actuar conforme a los postulados de eficacia esto con el fin de cumplir cabalmente con los cometidos y fines estatales. De tal suerte que la premisa superior dispone en su artículo 209, los principios de la función administrativa y expresa: "... la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad,...", en múltiples ocasiones y como resultado de la inexistencia de personal suficiente y capacitado en el ciencia del

derecho se incurre en errores que entorpecen el correcto funcionamiento de la administración e impiden actuar con celeridad en la satisfacción de las necesidades de la población Araucana.

Que a través de la ordenanza No. 012 del 15 de noviembre de 2019, se efectuó el cambio de sigla del Coldeportes Arauca a Inder Arauca.

El Instituto Departamental del Deporte y la Recreación-Inder Arauca, cuenta con la vinculación de un profesional en derecho a través de contrato de prestación de servicios, no obstante, y en virtud de la multiplicidad de procesos contractuales que adelanta la entidad, se hace necesario contar con una persona con la formación necesaria para apoyar las actividades que se adelantan en la oficina jurídica.

Efectuada la correspondiente verificación, se encontró que dentro de la planta de personal de la entidad no se cuenta con el recurso humano, necesario para apoyar al profesional a cargo de las actividades jurídicas de la entidad, por tanto, se requiere efectuar la vinculación de un profesional en área para efectos de que brinde al apoyo correspondiente.

Con fundamento en lo anterior, el artículo 3º de la Ley 80 de 1993 dispone que los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

Por su parte, el artículo segundo de la Ley 1150 de 2007 establece en el numeral 4º como modalidad de selección la contratación directa, señalando dentro del literal h) como una de las causales la prestación de servicios profesionales **y de apoyo a la gestión**, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales.

Que el decreto 1082 de 2015 en su artículo 3.4.2.5.1, señala que para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión la entidad estatal podrá contratar directamente con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado la idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área de que se trate experiencia directamente relacionada con el área de que se trate.

2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR, ESPECIFICACIONES ESENCIALES E IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO:

Objeto: PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN DE LA ENTIDAD EN EL ACOMPAÑAMIENTO A LOS PROCESOS DE CONTRATACION QUE SE REQUIERAN PARA EL DESARROLLO DE LOS PROGRAMAS MISIONALES DEL INDER ARAUCA

❖ OBLIGACIONES GENERALES:

A) Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato se le impartan por parte del Director del Instituto
B) Atender las observaciones de quien ejerza la supervisión del contrato.
C) Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y entrabamientos.

Carrera 27 No 14-158 Teléfono (097)8854650 Email: secretaria@inder-arauca.gov.co – www.inder-arauca.gov.co

D) Programar con plena autonomía técnica y administrativa las actividades que deba desarrollar para el cumplimiento del objeto del contrato.
E) Elaborar y rendir, dentro del término de duración del contrato, los informes específicos o extraordinarios y trabajos que sean requeridos por el señor Director del Instituto o quien este delegue.
F) Mantener la reserva profesional sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato.
G) A no utilizar total ni parcialmente la información a que tenga acceso, en beneficio de terceras personas o entidades diferentes a las autorizadas por la Dirección del Instituto,
H) Cumplir con cada uno de los deberes que le corresponden conforme lo preceptúa el artículo 5 de la Ley 80 de 1993
I) Contar con la disponibilidad para atender los requerimientos efectuados por el Instituto para el cumplimiento del objeto contratado.
J) Mantener una excelente actitud de respeto y buen trato, al relacionarse con los demás y exhibir vocación por el servicio social.
K) En caso de que el Instituto le facilite algún elemento para el desarrollo del objeto contractual, deberá devolverlo en buen estado a la finalización del contrato.
L) Allegar el certificado de examen preocupacional vigente
M) En caso de presentarse incapacidad médica certificada por la EPS correspondiente, el contratista deberá avisar oportunamente con el fin de suspender la ejecución del contrato.
N) Afiliarse a una administradora de riesgos laborales (ARL) dentro de los tres (3) días siguientes a la suscripción del contrato minino en el nivel III.
O) Responder civil y penalmente tanto por el incumplimiento de las obligaciones derivadas de este contrato, como por las derivadas de su cumplimiento.
P) Avisar oportunamente al INDER Arauca las situaciones previsibles que puedan afectar el equilibrio financiero del contrato.
Q) El contratista se compromete a cumplir todas las medidas de autocuidado y protocolos de bioseguridad establecidos por el contratante para la prevención del COVID-19, además de notificar oportunamente cualquier síntoma o sospecha asociada a COVID-19 y manifiesta que toda información de salud que sea entregada para minimizar contagios frente a COVID-19 es cierta y refleja fielmente su situación médica.

R) Estará en cabeza de la contratista darle cumplimiento al Sistema de Seguridad Social Integral, de conformidad con lo dispuesto en la Ley. El incumplimiento de esta obligación será causal para imposición de multas sucesivas. ***PARÁGRAFO***: El Instituto Departamental del Deporte y la Recreación-INDER Arauca no adquiere responsabilidad alguna por causa de las actuaciones del contratista.

S) Presentar la respectiva cuenta de cobro (Informe de Actividades, planillas de pago de parafiscales, certificado de afiliación a salud vigente) a través de la plataforma SECOP II, acompañada de los documentos soporte que permitan establecer el cumplimiento de las condiciones pactadas.

LAS ACTIVIDADES ESPECÍFICAS A DESARROLLAR A TRAVÉS DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS SON LAS SIGUIENTES

1. Apoyo en la revisión jurídica del contenido de los estudios previos que se ajusten a la normatividad vigente, con ocasión a los procesos de selección de contratista.

2. Apoyo en la revisión jurídica de los diferentes procedimientos de selección de contratistas que cumplan con las etapas y formalidades establecidas en las leyes y decretos que reglamentan la materia.

3. Llevar a cabo la evaluación jurídica de las propuestas presentadas dentro de procesos de selección de contratista.

4. Apoyo en audiencias públicas que deban llevarse a cabo en el desarrollo de procedimientos de selección de contratistas, cuando a ello haya lugar.

5. Apoyar en la elaboración y revisión de actos administrativos que deban proferirse con ocasión de las actuaciones administrativas de naturaleza contractual.

6. Apoyo en la revisión de garantías, así como la preparación del formato de aprobación de la misma, para la respectiva suscripción por director del INDER

7. Apoyar en la elaboración de conceptos jurídicos en materia de contratación estatal que se requieran por parte del Director del INDER.

8. Apoyo en la revisión jurídica para la elaboración de minutas adicionales de valor y plazo, aclaratorios, modificatorios y demás documentos.

9. Guardar total confidencialidad respecto a la información de la Gobernación del departamento de Arauca y los Entes Descentralizados del departamento, a la que tenga acceso, en el desarrollo de la ejecución de las actividades el contrato.

3. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO:

El contrato que se pretende celebrar es de naturaleza comercial por cual no genera ningún otro tipo de relación; y su tipología contractual es la de un contrato de prestación de servicios tipificado en el numeral 3º del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 y contribuye directamente al cumplimiento de la obligaciones legales de la entidad.

4. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN:

Teniendo en cuenta el tipo de contrato a celebrar se fundamenta en el Capitulo IV Artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, se adelantara el procedimiento de contratación directa con el objeto de suscribir el contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión de la entidad. "*...Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita...*"; por esta razón es dable dar aplicación a los señalado en el literal h) del numeral 4º, artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, referido a la contratación directa.

5. ANÁLISIS DEL VALOR QUE SOPORTA EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO:

El presupuesto oficial para desarrollar el contrato de prestación de servicios para la presente vigencia asciende a la suma de **TRES MILLONES DE PESOS ($3.000.000.00) M/CTE**, que corresponden al rubro No. 2.3.2.02.02.009.007 denominado; Servicios para la comunidad sociales y personales.

Este valor se determina teniendo en cuenta el valor de proyectos similares en entidades públicas, así como también la forma de pago y la carga tributaria que se genera al suscribir este tipo de contratos con el Instituto, y el lugar de ejecución del contrato.

6. FORMA DE PAGO

Los cuáles serán cancelados mediante un único pago por valor de **TRES MILLONES DE PESOS ($3.000.000,00) M/CTE** previa presentación del informe de actividades ejecutadas durante el periodo que se cobre; presentación de los soportes de los aportes efectuados al sistema de seguridad social integral de conformidad con lo establecido en la Ley 1122 de 2007 y certificación de cumplimiento expedida por el supervisor.

7. JUSTIFICACIÓN DE LOS FACTORES DE SELECCIÓN

Teniendo en cuenta el tipo de contrato a celebrar se fundamenta en la subsección 4 Artículo 2.2.1.2.1.4.9 del decreto 1082 de 2015, se adelantara el procedimiento de contratación directa con el objeto de suscribir el contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión de la entidad. "*...Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita...*"; por esta razón es dable dar aplicación a los señalado en el literal h) del numeral 4º, artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, referido a la contratación directa.

Para que la propuesta presentada en marco del proceso de selección sea considerada hábil deberá cumplir con los siguientes requisitos:

8. REQUISITOS JURÍDICOS:

Con la propuesta se deben adjuntar los siguientes documentos:

a) Propuesta del oferente, la cual deberá contener como mínimo las actividades a desarrollar, el plazo del contrato y el valor del mismo.
b) Copia legible de cedula de ciudadanía.
c) Tarjeta profesional. Para los profesionales en derecho deberá anexarse certificado de vigencia de la tarjeta profesional, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura Para las ingenierías y sus ramas afines deberá anexarse certificado del Copnia.
d) Formato Único de Hoja de vida del DAFP
e) Declaración juramentada de bienes. (Formato DAFP, debidamente firmado).

Carrera 27 No 14-158 Teléfono (097)8854650 Email: secretaria@inder-arauca.gov.co – www.inder-arauca.gov.co

f) Formato pro activa declaración bienes y rentas y registro de conflictos de interés, Versión 3 de Enero 30 de 2020. Debidamente diligenciado y firmado (Ley 2013 de 2019, Ley 1437 de 2011, 734 de 2002 y 2003 de 2019)
g) Certificaciones de estudios. (Diploma, acta de grado, C.A.P., o certificación de la entidad educativa donde haya culminado los estudios) y de toda la formación que acredite dentro de la hoja de vida, (cursos, seminarios, diplomados, otros)
h) Certificaciones laborales que respalden la experiencia del contratista en las que describan periodos trabajados, fecha de inicio y fecha de retiro o terminación del contrato, funciones o actividades realizadas.
i) Fotocopia del RUT (registro único tributario).
j) Examen Médico Preocupacional Vigente
k) Certificado de antecedentes disciplinarios de abogado vigente
l) Certificado de Vigencia de la tarjeta profesional de abogado
m) Certificado de antecedentes disciplinarios
n) Certificado de antecedentes fiscales
o) Certificado de antecedentes penales
p) Certificado de medidas correctivas
q) Declaración juramentada de no tener procesos de alimentos en curso.
r) Afiliación al sistema integral de seguridad social (salud y pensión) de conformidad con la Ley 1122 de 2007.

Es necesario precisar que este último requisito debe ser cumplido en caso de que la propuesta sea favorable para la entidad y se decida celebrar el respectivo contrato, en este caso, de no encontrarse afiliado al sistema de seguridad social (salud y pensión) debe afiliarse, así como realizar la correspondiente afiliación a Riesgos Profesionales y realizar los aportes de acuerdo a la normatividad vigente en la materia y atendiendo estrictamente a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

9. REQUISITOS DE CARÁCTER TÉCNICO

- Título de Abogado

Dichas labores deberán ser adelantadas por un profesional en Derecho con tarjeta profesional, los cuales se deberán sustentar en el momento de la prestación de su propuesta, mediante diploma, acta de grado expedidas por entidades debidamente reconocidas por el Ministerio de Educación Nacional o por entidades del exterior que mantengan vigentes los convenios para la convalidación de dichos títulos o que estos cuenten con los debidos tramites de reconocimiento por parte de Ministerio de Relaciones Exteriores y El Ministerio de Educación Nacional.

Ademas del titulo profesional, la oferta debera acompañarse de certificaciones laborales o certificaciones de actividades adelantadas mediante contratos cuyos objetos se encuentren directamente relacionados con la realización de actividades de carácter jurídico en entidades del sector oficial en las que se demuestre una experiencia minima de doce (12) meses.

10. TIPIFICACIÓN, ESTIMACIÓN, Y ASIGNACIÓN DE LOS RIESGOS PREVISIBLES QUE PUEDAN AFECTAR EL EQUILIBRIO ECONÓMICO DEL CONTRATO.

- Riesgo de Suspensión del Contrato: Si el contrato es suspendido por causas ajenas a la voluntad de Inder Arauca, se informará al CONTRATISTA y se le realizará el acto administrativo que se suspende el contrato, el cuál deberá indicar las causas exógenas y la fecha de reanudación del mismo.
Estimación o cuantificación del riesgo: 10% del valor total del contrato.

Asignación del riesgo previsible al contratista o a la entidad: Será responsabilidad total del CONTRATISTA cumplir con las obligaciones a su cargo suscritas en el contrato, con excepción de situaciones de fuerza mayor y/o caso fortuito o en todas aquellas donde el contratista demuestre que no tuvo responsabilidad.

- **Riesgo de Calidad del servicio:** Cuando se produzca un daño mecánico por el mal uso del material (equipo e insumos), manipulación inadecuada por el contratista, pero sus efectos se pueden observar luego de liquidado el contrato.

Estimación o cuantificación del riesgo: 10% del valor total del contrato.

Asignación del riesgo previsible al contratista o a la entidad: Este riesgo será exclusivo del contratista por lo cual la entidad no responderá en caso ocurrencia del mismo.
- **Los riesgos constitutivos de caso fortuito:** Son aquellos que tienen ocurrencia al interior de la empresa o en el círculo propio del sujeto afectado que pueden llegar a generar incumplimientos o dificultades en la ejecución del contrato, ejemplo de este: Que el pago mensual de la factura que presenta el proveedor no sea oportuno, caso el cual los costos los asumirá el contratista, puesto que solo son imputables a él.

12. ANÁLISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA DE GARANTÍAS DESTINADAS A AMPARAR LOS PERJUICIOS DE NATURALEZA CONTRACTUAL O EXTRACONTRACTUAL.

Existen riesgos derivados de los contratos estatales que pueden ser amparados a través de diversos mecanismos de cobertura, constituidos y aprobados en los términos de ley.

Acorde con lo previsto en el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, en la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la sección 3 que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1 del referido decreto, no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar sustentada en los estudios y documentos previos.

Una interpretación del numeral 3° del artículo 32 de la ley 80 de 1993 permite concluir que el contenido obligacional se circunscribe a una prestaciones de hacer, esto es, la realización de actividades o el despliegue de alguna acción o conducta, (...) por lo anterior la entidad ha determinado que la forma de pago está determinada por mensualidades, lo que exige una verificación previa del supervisor del cumplimiento de las obligaciones por parte del contratista, por lo que se minimiza la posibilidad de siniestros que dañen al ente territorial. Adicionalmente, la forma de pago no contempla anticipos, es decir que los futuros contratistas no tendrán manejo de recursos públicos, que pongan en riesgo el desvío o malversación de los mismos.

En aplicación de las normas que regulan la materia, la entidad ha señalado dentro de las minutas de los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, las cláusulas de multas y penal pecuniaria, las cuales determinan una medida de contingencia ante un futuro siniestro, que protegería a la entidad de eventuales incumplimientos.

Adicionalmente, el artículo 44 de la ley 1474 de 2001, determina qué; se entiende que ejerce función pública aquel particular que, por disposición legal, acto administrativo, convenio o contrato, realice funciones administrativas o actividades propias de los órganos del Estado, que permiten el cumplimiento de los cometidos estatales, así como el que ejerce la facultad sancionadora del Estado; lo que se acreditará, entre otras manifestaciones, cada vez que se ordene o señala conductas, expida actos unilaterales o ejerza poderes coercitivos".

En concordancia a lo anterior, la ley 80 de 119, en su artículo 26 Del Principio de Responsabilidad, Prevé; "...2° los servidores públicos responderán por sus actuaciones y omisiones antijurídicas y deberán indemnizar los daños que se causen por razón de ellas" en consecuencia, el Instituto tiene en la normatividad vigente los

mecanismos idóneos para el cumplimiento de funciones públicas, por lo que no se considera necesaria la solicitud de garantías.

13 SUPERVISIÓN

De conformidad con lo previsto en la resolución No. **006 de 2022**, la supervisión será ejercida por el Director del Instituto.

14 PLAZO DE EJECUCIÓN

El contratista deberá ejecutar el contrato en un plazo de **UN (1) MES**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio previo cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato.

Con la presentación del presente estudio queda evidenciada la existencia de una necesidad que requiere ser satisfecha, por lo cual resulta imprescindible adelantar el correspondiente procedimiento de selección del contratista para la suscripción del contrato que permita cumplir los propósitos establecidos para la buena marcha de y efectivo cumplimiento de los cometidos de la entidad.

Atentamente,

MAURICIO ALBERTO REYES CASTILLO
Director

Proyecto: Dumar Jose Tovar/ Profesional de Apoyo